



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO RESTREPO BERNAL
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META y AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
LLAMADOS EN GARANTIA:	CONSTRUROJAS S.A.S., PROYECTOS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PRIAR S.A.S., NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 009 2016 00311 00

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura creó a partir del 11 de enero de 2024, el Juzgado Administrativo del Circuito de Granada – Meta (artículo 11, literal b), el cual cuenta con competencia territorial en los municipios de Granada, Lejanías, Fuentedeoro, San Juan de Arama, El Castillo, Puerto Lleras y San Martín, del Departamento del Meta, disponiendo en el artículo 17 que, *“los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, **conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011**, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se advierte que este Despacho carece de competencia por factor territorial para continuar conociendo sobre este proceso, como consecuencia de ello, a quien le corresponde competencia por factor territorial es al Juzgado Administrativo del Circuito de Granada - Meta, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia por factor territorial de este Juzgado para conocer del presente asunto y en consecuencia se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Granada - Meta.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial de este Juzgado, conforme a los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Granada – Meta.

TERCERO: Por secretaria dejar las constancias pertinentes del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf75d27e94c51057b16f23138cdcda2c4cc113ae6a6be64e54341226f88cb63**

Documento generado en 08/04/2024 12:02:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>